

LEY 8.681

Derogando la ley 8.531

La Plata, 20 de diciembre de 1976.

Visto lo actuado en el expediente 2.100-5.698/975, y la autorización otorgada mediante la Instrucción 1/976, artículo 1º, apartado 2, 3., de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º Derógase la ley 8.531, por la cual se declaró de utilidad pública y sujetos a expropiación dos bienes inmuebles ubicados en la localidad de Munro, jurisdicción del partido de Vicente López, identificados catastralmente como: circunscripción V, sección E, manzana 49, parcelas 6 y 7, para su donación a la Asociación Esteban Echeverría, con destino al funcionamiento del “Colegio Vélez Sársfield” e “Instituto Esteban Echeverría”.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. F. SALABERREN.

Registrada bajo el número ocho mil seiscientos ochenta y uno (8.681).

J. M. Torino.

FUNDAMENTOS

La ley adjunta dispone la derogación de la ley 8.531, por la cual se declaró de utilidad pública y sujetos a expropiación dos bienes inmuebles ubicados en la localidad de Munro, jurisdicción del partido de Vicente López.

La norma derogada establecía en su artículo 2º que una vez incorporados al patrimonio de la provincia de Buenos Aires los mencionados predios fueran donados a la Asociación Esteban Echeverría de aquella localidad con destino al funcionamiento del “Colegio Vélez Sársfield” e “Instituto Esteban Echeverría” y con cargo de impartir en los mismos enseñanza gratuita de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

La municipalidad de Vicente López informa que dicha asociación no se halla inscripta en el Registro Municipal de Entidades de Bien Público.

Sabido es que el Estado ejerce todos sus actos por intermedio de los organismos creados al efecto, los que sin lugar a dudas deben velar por el buen funcionamiento del mismo, ya que no son otra cosa que una prolongación en la múltiple tarea que se desarrolla.

Ahora bien, estos organismos —necesarios para la subsistencia del Estado— no pueden so pena de causar grave perjuicio a la comunidad toda, actuar indiscriminadamente y en forma irresponsable, máxime cuando disponen en relación a bienes del dominio provincial.

Es por ello que cuando un acto implique de una u otra manera dilapidar el patrimonio provincial, en una acción sin método ni programa alguno que lo justifique, se impone que dicho acto lesivo sea derogado.

Publicada en el “Boletín Oficial” del 30 de diciembre de 1976.